



# Resolución Viceministerial

## Nro. 075-2016-VMPCIC-MC

Lima, 27 JUN. 2016

**Vistos**, el Informe Técnico N° 1288-2015-DSFL-DGPA-MC de fecha 14 de mayo de 2015 y el Informe N° 000211-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al monumento arqueológico prehispánico "Complejo Arqueológico Chiquitoy", ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe Técnico N° 1288-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 14 de mayo de 2015, personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa, en atención a la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de 30 de noviembre de 2009, sobre la delimitación y georeferenciación de la Zona Arqueológica Monumental "Chiquitoy Viejo"; asimismo, indica que teniendo en cuenta la toponimia y las denominaciones comunes del lugar, este polígono debe denominarse "Chiquitoy Viejo". Por otro lado, en virtud a la Ley N° 29847 "Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia Ascope en el Departamento La Libertad" se delimitan la provincia de Ascope y los distritos de Ascope, Casa Grande, Chicama, Chocope, Magdalena de Cao, Paiján, Rázuri y Santiago de Cao, con coordenadas UTM (Datum WGS 84) que permiten definir espacialmente las colindancias distritales de la provincia de Ascope. Tomando en cuenta la data contenida en la mencionada Ley, el monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo" se visualiza dentro de la actual jurisdicción distrital de Santiago de Cao y no en Chicama como se indica en la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC del 30 de noviembre de 2009, en ese sentido, se recomienda rectificar la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de 30 de noviembre de 2009 en el extremo que ubica al monumento arqueológico prehispánico en el distrito de Chicama, debiendo ser consignado como: "Santiago de Cao", por lo que se sugiere lo siguiente:

1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, en el extremo que se refiere a la denominación del "Complejo Arqueológico Chiquitoy" la cual debe ser consignada como: "Chiquitoy Viejo", asimismo se recomienda modificar el extremo que refiere al distrito de Chicama, en donde se ubica el citado monumento; debiendo ser el distrito de Santiago de Cao, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Departamento</b>	La Libertad		
<b>Provincia</b>	Ascope		
	<b>Datum WGS84 Zona 18</b>		
<b>Zona Arqueológica Monumental</b>	<b>Distrito</b>	<b>UTM Este</b>	<b>UTM Norte</b>
Chiquitoy Viejo	Santiago de Cao	699 885.5805	9 124 054.2419



2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo", de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Chiquitoy Viejo	PP-052-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	495 834.03	49.5834	4 144.54

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral Atención N° 5094 de fecha 10 de marzo de 2016, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo - Oficina Registral Trujillo, señala que el predio con área de 495 834.03 m<sup>2</sup>, se ubica dentro de la propiedad de mayor extensión inscrita en la Partida N° 04002132 (predio Santa Rosa La Serie) propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y además afecta en forma gráfica al predio inscrito en la Partida N° 04008104 (predio Santa Rosa La Serie) propiedad de Casa Grande S.A.A.;

Que, mediante el Oficio N° 000356-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, notifica a la empresa Casa Grande S.A.A. respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para efectos de considerarlo pertinente ejerza su derecho de presentar alegaciones;

Que, mediante el Oficio N° 000357-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, notifica al Ministerio de Agricultura y Riego respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para efectos de considerarlo pertinente ejerza su derecho de presentar alegaciones;

Que, mediante Oficio N° 435-2016-MINAGRI-OGA de fecha 05 de abril de 2016, la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego en respuesta al Oficio N° 000357-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, señala que la información técnica del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo ha sido incorporada a su base gráfica, no existiendo ningún trámite que colisione con el procedimiento administrativo notificado;

Que, mediante Carta N° 061-2016/GL-CG, signada con el Registro N° 2386-16, recibida en la fecha del 14 abril de 2016, la empresa Casa Grande S.A.A., en ejercicio de su derecho a alegar, señala que de acuerdo a la información técnica del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo remitida por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el monumento antes referido no se superpone a su propiedad





# Resolución Viceministerial

**Nro. 075-2016-VMPCIC-MC**

inscrita en la Partida N° 04008104, por lo que solicita se revise y verifique, a partir de la información gráfica del Fundo Santa Rosa y La Serie que remiten, si el citado monumento se superpone a su propiedad;

Que, mediante Informe N° 000170-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal determina que lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral Atención N° 5094 emitido por la Oficina Registral de Trujillo, respecto a la superposición del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo con la propiedad de la empresa Casa Grande S.A.A. inscrita en la Partida N° 04008104 es erróneo por cuanto del estudio gráfico catastral de la información técnica proporcionada por referida empresa se ha determinado que dicha propiedad tiene una ubicación completamente distinta a la que tiene el citado monumento;

Que, mediante el Oficio N° 000532-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, da respuesta a la Carta N° 061-2016/GL-CG, signada con el Registro N° 2386-16, de la empresa Casa Grande S.A.A confirmando que la propiedad de la empresa tiene una ubicación distinta a la del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo;

Que, mediante Informe N° 000253-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2016, el área legal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal concluye señalando que se ha cumplido con el procedimiento administrativo para la aprobación del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo;

Que, mediante Informe N° 000211-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el proyecto de Resolución Viceministerial adjuntando la propuesta de modificatoria del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC del 30 de noviembre 2009, así como la aprobación del expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, ubicado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado prescribe que *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”*;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación,



conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 1288-2015-DSFL-DGPA/MC der fecha 14 de mayo de 2015, el personal técnico de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa que en atención a la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de 30 de noviembre de 2009, sobre la delimitación y georeferenciación de la Zona Arqueológica Monumental "Chiquitoy Viejo"; y que teniendo en cuenta la toponimia y las denominaciones comunes del lugar, el polígono debe denominarse "Chiquitoy Viejo", por lo que, en virtud a la Ley N° 29847 "Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia Ascope en el Departamento La Libertad" se delimitan la provincia de Ascope y los distritos de Ascope, Casa Grande, Chicama, Chocope, Magdalena de Cao, Paiján, Rázuri y Santiago de Cao, con coordenadas UTM (Datum WGS 84) que permiten definir espacialmente las colindancias distritales de la provincia de Ascope. Es así que tomando en cuenta la data contenida en la mencionada Ley, el monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo" se visualiza dentro de la actual jurisdicción distrital de Santiago de Cao y no en Chicama como se indica en la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC del 30 de noviembre de 2009, en ese sentido, se recomienda rectificar la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de 30 de noviembre de 2009 en el extremo que ubica al monumento arqueológico prehispánico en el distrito de Chicama, y aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo;

Que, por las evidencias registradas de actividad social prehispánica en "Chiquitoy Viejo", categorizan a este monumento arqueológico prehispánico como una Zona Arqueológica Monumental de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Lo expresado líneas arriba se sustenta en que el monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo constituye una Zona Arqueológica Monumental al presentar un monumento arqueológico prehispánico multicomponente conformado por un área administrativa, un espacio destinado a los rituales, área funeraria, caminos prehispánicos (infraestructura vial), canales, arquitectura monumental en pie, entre otros elementos arqueológicos que forman en conjunto un ambiente sagrado monumental y administrativo cuya peculiaridad radica en la funcionalidad de estos espacios como un antiguo centro administrativo construido en época Chimú que encontró su apogeo en época inca, con lo que se demostraría la necesidad de proceder a la modificatoria del artículo 1 de la Resolución





# Resolución Viceministerial

## Nro. 075-2016-VMPCIC-MC

Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009 y la aprobación del expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, estableciendo su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación por lo que corresponde emitir el acto administrativo resolutivo respectivo;

Que, es importante resaltar que el proceso de delimitación del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, se hace en estricto cumplimiento de lo establecido en el numeral 62.8 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el cual establece que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal tiene entre las siguientes funciones "Elaborar los expedientes técnicos de delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos";

Que, en ese sentido, tratándose de un procedimiento iniciado de oficio, el cual guarda una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal, debe ser notificado a los administrados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, por lo que a través del Oficio N° 000356-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016 y N° 000357-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, comunica a la empresa Casa Grande S.A.A., y al Ministerio de Agricultura y Riego sobre el procedimiento de actualización catastral del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, otorgándoseles un plazo de diez (10) días hábiles para efectos de presentar, de considerarlo necesario, las alegaciones que estimen pertinentes;

Que, tanto la empresa Casa Grande S.A.A. y el Ministerio de Agricultura y Riego, han dado respuestas a las referidas notificaciones alegando que el monumento arqueológico prehispánico en cuestión no se superpone a la propiedad inscrita en la Partida Registral N° 04008104, esto es, no se ubica sobre el predio inscrito en dicha Partida para el primer caso, y que no existe ningún trámite en la Oficina General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego con respecto a la Partida Registral N° 04002132, que colisione con la el inicio de oficio del procedimiento para la modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009 y la aprobación del expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo en el segundo caso;

Que, estando al Informe Técnico elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que demuestra la necesidad por un lado, de precisar la clasificación del monumento arqueológico prehispánico de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC e incorporar su ubicación política a nivel distrital, y por otro lado establecer su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, y al haberse cumplido el plazo establecido para la presentación de las alegaciones necesarias, corresponde la modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de



noviembre de 2009, en el extremo que se refiere a la denominación del "Complejo Arqueológico Chiquitoy" la cual debe ser consignada como: "Chiquitoy Viejo", asimismo modificar el extremo que refiere al distrito de Chicama, en donde se ubica el citado monumento; debiendo ser el distrito de Santiago de Cao y la aprobación del expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo";

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, en el extremo que se refiere a la denominación del "Complejo Arqueológico Chiquitoy" siendo la correcta "Chiquitoy Viejo", asimismo modificar el citado artículo en el extremo que refiere a la ubicación política del referido monumento incorporándose los datos que permitan su ubicación que se detallan en el siguiente cuadro:



<b>Departamento</b>	La Libertad		
<b>Provincia</b>	Ascope		
	<b>Datum WGS84 Zona 18</b>		
<b>Zona Arqueológica Monumental</b>	<b>Distrito</b>	<b>UTM Este</b>	<b>UTM Norte</b>
Chiquitoy Viejo	Santiago de Cao	699 885.5805	9 124 054.2419

**Artículo 2.-** Aprobar el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo", de acuerdo al plano, área y perímetro que se consignan a continuación:



Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Chiquitoy Viejo	PP-052-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	495 834.03	49.5834	4 144.54





# Resolución Viceministerial

**Nro. 075-2016-VMPCIC-MC**



**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, del plano señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución.



**Artículo 4.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de la Libertad, y Municipalidad Provincial de Ascope y Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, para efectos que la Zona Arqueológica Monumental "Chiquitoy Viejo" sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.



**Artículo 5.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la empresa Casa Grande S.A.A., al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).



**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ministerio de Cultura**

**Juan Pablo de la Puente Brunke**  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales